

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | Área | Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales | | | | |
| | Documento(s): | DRMSG/SRM/C-030/2025, DRMSG/SRM/C-031/2025, DRMSG/SRM/C-032/2025, DRMSG/SRM/C-033/2025, DRMSG/SRM/C-034/2025, DRMSG/SRM/C-035/2025, DRMSG/SRM/C-036/2025, DRMSG/SRM/C-037/2025, DRMSG/SRM/C-038/2025, DRMSG/SRM/C-039/2025, DRMSG/SRM/C-040/2025, DRMSG/SRM/C-041/2025, DRMSG/SRM/C-042/2025, DRMSG/SRM/C-043/2025, DRMSG/SRM/C-044/2025, DRMSG/SRM/C-045/2025, DRMSG/SRM/C-046/2025, DRMSG/SRM/C-047/2025, DRMSG/SRM/C-048/2025, DRMSG/SRM/C-049/2025, DRMSG/SRM/C-050/2025, DRMSG/SRM/C-051/2025, DRMSG/SRM/C-052/2025, DRMSG/SRM/C-053/2025, DRMSG/SRM/C-054/2025 y DRMSG/SRM/C-055/2025, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2025. | | | | |
| | Clasificación: | Confidencial | | | | |
| | Parte(s) o sección(es) que se suprimen | RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Nombre, Número de Celular, Correo Electrónico, Domicilio, Telefono de Personas Físicas. Banco, cuenta, Clabe Bancaria y Domicilio de Entrega. | | | | |
| | Fundamento legal y motivo(s): | <p>Fundamento: Artículos 115 Cap. III párrafo primero Y 120 Cap. IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.</p> | | | | |
| | Firma del titular del área y de quien clasifica: |  <p>Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales</p> <p>(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p> | | | | |
| | Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del CIDE en la que se aprobó la versión pública: | 27a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025, iniciada el 07 de octubre de 2025 y cerrada el 23 de octubre de 2025. | | | | |



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-C-38-90M-00021589
Contrato: DRMSG/SRM/C-030/2025

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-030/2025 PARA LA SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS ACADÉMICAS PUBLICADAS EN EL EXTRANJERO, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN ADELANTE "EL CIDE", REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EBSCO MÉXICO INC, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. OMAR ARTURO SAAVEDRA LUJA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"**EL CIDE**" declara que:

- 1.1** Es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

- 1.2** Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeché, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

- 1.3** De conformidad con el nombramiento DG/22/00138 de fecha 1 de abril de 2022, suscribe el presente instrumento el C. Víctor Castañeda Moreno, en su carácter de Director de Biblioteca, con R.F.C. [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-C-38-90M-00021589
Contrato: DRMSG/SRM/C-030/2025

- 1.4** De conformidad con el nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de "**EL CIDE**".
- 1.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, electrónica de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**" y relativos de su Reglamento.
- 1.6** "**EL CIDE**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número DRF/114/2025, de fecha 3 de marzo de 2025, con cargo a la partida 21502, "Material para información en actividades de investigación científica y tecnológica", del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CID74112584A.
- 1.8** Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 "EL PROVEEDOR" por conducto del representante legal declara que:

- 2.1** Es una persona moral legalmente constituida, con el instrumento notarial 1,060 de fecha 31 de octubre de 1994, protocolizada ante el notario número 106 de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, Lic. José Garza de la Garza, mediante la cual se protocolizo la constitución de la sociedad denominada EBSCO MÉXICO INC., S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el número 2718, folio 181, volumen 425, libre tercero, segundo auxiliar, el 31 de enero de 1995, cuyo OBJETO SOCIAL es entre otros: a) Prestar todo tipo de servicios para la suscripción de revistas, diarios, periódicos, y publicaciones de todo tipo.
- 2.2** El C. Omar Arturo Saavedra Luja, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Instrumento Notarial número 40,635 de fecha 27 de julio de 2018, protocolizada ante el notario número 150 de la Ciudad de México, Lic. José Luis Franco Varela, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número EMI941031U22

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.5 Señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales el ubicado en Avenida Periférico Sur No. 4118, Piso 8, Interior 800, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, C.P. 01900, así como el correo electrónico: o.saavedra@ebsco.com

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CIDE"** la **SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS ACADÉMICAS PUBLICADAS EN EL EXTRANJERO**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos (Anexo Técnico y Anexo Económico)**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CIDE" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$ 1,163,623.86** (Un millón ciento sesenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 086/100 M.N.), exento de I.V.A.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional en pesos mexicanos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el **Anexo Económico** del contrato, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS ACADÉMICAS PUBLICADAS EN EL EXTRANJERO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTECEDENTES.

Para el presente contrato “**EL CIDE**” no otorgará anticipo al “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL CIDE**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL CIDE**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CIDE**”, para efectos del pago.



Contrato: 2025-A-A-NAC-A-C-38-90M-00021589
Contrato: DRMSG/SRM/C-030/2025

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre 2025. La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse el día natural siguiente al de la notificación adjudicación del contrato, el 21 de marzo 2025 y hasta el 31 de diciembre 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CIDE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CIDE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CIDE**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL CIDE**", que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"**EL CIDE**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la "**LAASSP**"; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía divisible en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "**EL CIDE**", por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CIDE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato."

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**EL CIDE**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**EL CIDE**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CIDE**", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "**EL PROVEEDOR**" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "**EL CIDE**" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "**EL CIDE**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"**EL PROVEEDOR**", se obliga a:

- a) Prestar los servicios y/o entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL CIDE**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "**LAASSP**".



"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-C-38-90M-00021589
Contrato: DRMSG/SRM/C-030/2025

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

"EL CIDE", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o la prestación de los servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato al C. Víctor Castañeda Moreno con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Director de Biblioteca, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes y/o servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexos**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CIDE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes y/o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos** respectivos, las cuales se calcularán por un 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que el proveedor haya entregado de forma parcial o deficientemente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de **EL CIDE**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente, “**EL CIDE**” por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1 % (uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien o servicio no prestados, de acuerdo con la fecha pactada para el tiempo de la entrega de los bienes y hasta el cumplimiento a entera satisfacción de “**EL CIDE**” de la obligación, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos **Anexos**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor de “**EL CIDE**”; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL CIDE"**.

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIDE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL CIDE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL CIDE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL CIDE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la "**LAASSP**" y 102, fracción II de su Reglamento, "**EL CIDE**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL CIDE**" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**EL CIDE**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CIDE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CIDE**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CIDE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CIDE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CIDE**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios y/o entregar los bienes en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de resultar aplicable, no entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 10% del monto total del contrato.
- k) El monto de las deducciones exceda el 10% del monto total del contrato antes de I.V.A
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL CIDE**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL CIDE**";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL CIDE**", cuando sea extranjero.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL CIDE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CIDE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CIDE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CIDE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CIDE**".

de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIDE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes o prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CIDE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CIDE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CIDE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CIDE**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CIDE**”, **EL PROVEEDOR** “quedá obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la “**LAASSP**” y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de DECLARACIONES, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Contrato: 2025-A-A-NAC-A-C-38-90M-00021589

Contrato: DRMSG/SRM/C-030/2025

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|------------------------------|---|------------|
| JOSE ANTONIO ROMERO TELLACHE | DIRECTOR GENERAL | [REDACTED] |
| VICTOR CASTAÑEDA MORENO | DIRECTOR DE BIBLIOTECA | [REDACTED] |
| PEDRO GALINDO LÓPEZ | DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES | [REDACTED] |

POR: "EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|---------------------------|--|--------------|
| OMAR ARTURO SAAVEDRA LUJA | REPRESENTANTE LEGAL DE, "EBSCO MEXICO INC, S.A. DE C.V." | EMI941031U22 |

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-C-38-90M-00021589
Contrato: DRMSG/SRM/C-030/2025

Cadena original:

`cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b`

Firmanle: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFC:

Firma:

Firmante: VICTOR CASTAÑEDA MORENO

Page 1

Certificado:
MIIGNjzCCB6gAwIBAgIUMDAwMDExMTM2NzExOTUWdQYJkOzIhvqNAQELBQAwggGEMSAwRgYDVQDdbBVVRPUk1eQUQgQ0VSVelGSUNBR9SQTeUmwCgA1UEcgw1U0VSVkl1dSU8gReUgQURNSU5Ju1RsQUNJ704vFVJ91QVUQVJQTeAmBgA1UECwRwU0PUlFuYbdBxRb3JpdHkxjBQagBkhqkWhBQoCBeG2NvBnrbHy3rVLnR1y25pY29Ac2F0LmdvY15teDeMnCQG1AUeCwqdQVYiEhJRFMR08gNzsCenPTc4gRV1FUJ0V8xkJxAMBgVBEMBT2zAmWQsCQYDVFQVQGewJNWhDEZMBcGA1UECAwQ001REPEFIRBIE1FWE1D7ETMwBGE1AUeBwKQ1VBVhUru1P0zEVBMGAIUeLRMwUDFUTcwNzAxTk4zMVwWhgYJkoZIhvqAQCkE01yZXNb2z5yWjEsZtQgQURNSU5Ju1RSQUNJ704gQVOVFBTcBRSBTRVJNSU5Ju1MgFVJQ1VQVUJjt1MgQuwQ909VFJQ1V2RUSURTAeFw0yMjA2MjcyMzIyMjVaFw0yNjA2MjcyMzIzMDwMaMiHMSAwHgYDvQQGQFBdHSNUT1l1QgQ0PTVHeRRURBIE1FUKvUzTqgBmAgA1UEKRQXV1LVE8S1EINBU1RbUeQVSNT1JETXk8zDmeBgnVBAuOzP1QzLPRU0BDvNQdQFREBTS9UR5PMSQwCQD9VQDwgWhNND0M0GCG5SSt1B3dQdEJARYJz1ldn1gsgLyLnHc3RhbWhVYjUB1R1LmVkdTEWBMQGA1UELRMmQF0NvJc0MDUyNEMTbEMBkgA1UEBQgkWhk1BQgwhQaBEPQAOCABAAIMB1CQKAQEBpLaChdQvBVRPMwCMBxcrgevr+PxAQZQfpTu8y1szQ6N17dc/DfHj1Qpxv3jPjGPePx9nKgK5T2Wmp5Sp1sX4JWVfMuOpn/dgsGcFdZ=zzIXesYxQghWpLwv+0KEXBaBdr8A8kD/J0xtW1JgjeFayphmy+Ug7wlgihLcoUyGrKrk0hfx8qPlwiQ2pWemZ5Lrt6QhVeq+CrdE60P3mr01bJr5b02yaCe1nVY6Y/4onVpr6u9m7VzyzERQwCvBj1l1FTYHkQsP4MpxFwEucWfP8Q9head2yLx1CD1YxVs7fwhVrywvAks2uNsGMN1FB1FQ1DQAbMwBvNHRWBFaEjaAMASAG1UdwQeAWID2RdAlgkhgBhvHcaQEEAcM8BaHwQYD01BByFAYIKWYBQJUHa+GQCCsGAQFwBwMCMA0GScgQS1g3DQBCBwUA44ICBQafAhWQfQ5Z07D0N16wx/Hnhv1le2zH234P7ecXz2XarWh16L5FyVChbaAfOwQHdgKts=entr+4+GRNkRb/HwDxaPkuaqpd1kdbdu94+vcpemc5Yb1hPwPyLPwFeSu2zeP0QyNyFvgjvsvQgPB50/GXWcctEgnEoj2zAUzNePzTs5g9ogtwcZ7urR0ka2qfxj3A12zNIKE++5RH4fETW19ucJZUmqBcoR2Igfh1FjCtc-Ft+Dt0qmH24z3VgFWhb52eaUfHrc2c1yvSRoxymcDA5YJ1Co1HPf1NEVphClA4dSgP66/2oRkpPPZQ17t1lPQWQagxt6LTIBMwTMyuXaUosuPTHSm7nTrs0y1rlWoUefk6boVb7AmplpO1E1D2dzRsguiK1jzAxss2utDwQ18Q284LB4ejQKq+vtR85+EG6Hw1Xsc9W9v/Oggqt7Fx1ldj/MuRytDpWqacPpTiqLhJwMNC01UroFSTs1ewLQdyNjxNyEqoyHjkB5zC2xzudE4uT9CgJgUsitxiT8gvxHgGJcsHiWc+Qfrmq7m3Km9nmNtpWhjKcmYu4gZcnxys28kLGu0wBjxZ0b6wDcyTsgz2oizgkz4oT5pmUzJFUGF36gzbMj9WGHgtreeRympncvV8x&BQzXKMGKgUQ==

Firmaz

hC0BRkAmRk9GGCwGFliPxkbJxRbCKYJ0bXPoAACXJ5zB6s0D4k+xYJ29tV3q4zafpSmeyA6P/BF1Y0wpZwJuSG6gUT3GmLyml0vMsRy5JeVaH8fxir98wLUX-9On15EKQ26Dd0g7kN074ENzuCcnn0o0e2p0Da+jYU8TVM-SgnhADMrsNngDcM19fmd7TrapqgZ+61SuJp94SfknOCEDj0Wzn4rMleFeN7s2l7cq4h6GoBh1gFpq9zPNxVkuNj1JCBA1T1bdL6BHNFeE1B1VjtcizinNbBdxTaUCmSw1Bhavk0SQmpioLVVXKFcDvaBbBkWw==

Editorial: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE

Firmante: JC
RCC

5

"Se testa el RFC Y NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

OegyoDxLwPFEBbm8LHH1WynliS Cyr8tVJHZBQLl +xmRM1Z1BoVCe0Q8SoT+MVH/mMtPb+19y5HNWPKhsHDzrmpmhollxoRN3r+6dYcUdwBnj1ahve73hEfTjTLJpuIhwFshuFJZsnFwJyQEsT7UChCkiYUr89so dHzE0873CjprVTQ8adUjeIgXktBeLAUGWXNpwuNae/JQlCc9u28LSPE2qng9CfkAbdjcNs0Hka7AyhRVI8skCllyhdnMlb0ewJ9CX3UeAoyJrbkrnt/dDsEG5frg6LSvjx1E7Q1HCY1Djijy17pdKuMkxyCo/q 2B8eTMQhdg9+TCoK6N90+w=

Firmando: EB&CO MEXICO INC SA DE CV
RFC: EMI941031U22

Número de Serie:
Fecha de Firma: 03/04/2025 14:11

Certificado:

MITIGATION

Firma:

Qs+MoZggqZNzozgqxqQauUE8CwS8W3rTjgLuG7YNsob18RRDTYtWtL15bwIVPQMXX6aiB1scUaNp7TPgXiWC/M6H8B2i6vwPM+SqAfCDGAvgCkS17peyFtVR7QNxUY6pOxzKXyz9ocRy21gCrnXwX1C14P2zs1/UY6vk/Vn duqhi1Ty665C9rh4CSQgfEi1atVzeFtOCGNZY2k2HcaHjdvw4C4GbuPuBndQ70wPXM6+9v0CpvzRxZwn56WlIoqP9qb/kwngu2bjoevIoleobM8UxnJ203MpB/gbcrrjd/wrdrt3/rbP1D3qH6z52CLLCEByvtU tL7UsaQsp9za2Fc5T0ahg=

"Se testa el NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS
Dirección de Biblioteca del CIDE,
Carretera México-Toluca 3655
Colonia Lomas de Santa Fé, C.P. 01210
Ciudad de México

Ciudad de México a 27 de febrero de 2025.

ANEXO TÉCNICO**SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS ACADÉMICAS PUBLICADAS EN EL EXTRANJERO.**

Yo, Omar Arturo Saavedra Luja, en mi carácter de representante legal de EBSCO México INC S.A. de C.V. personalidad que acredito con la Escritura Pública No.40,635 ante el Notario Público No.150 de la Ciudad de México, el Lic. José Luis Franco Varela en relación a la participación en el proceso de INVESTIGACIÓN DE MERCADO que tiene como objeto SUSCRIPCIÓN DE REVISTAS ACADÉMICAS PUBLICADAS EN EL EXTRANJERO manifiesto que en nombre de mi representada aceptó las condiciones manifestadas en el siguiente ANEXO:

I. ÁREA REQUERENTE:

Centro de Información y Biblioteca.

II. ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

Dirección de Biblioteca.

III. OBJETO DE CONTRATACIÓN:

Suscripción de revistas académicas publicadas en el extranjero para la Biblioteca Santa Fe y la Biblioteca Región Centro del CIDE. Se adjunta lista de títulos a suscribir; es una partida única por lo que se requiere la cotización de la totalidad de los títulos y es indivisible.

IV. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

Partida presupuestal 21502: Material de investigación (libros y revistas).

V. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

| No. | Descripción de los bienes y/o servicios. | Tipo de bienes. |
|-----|--|-----------------|
| 1 | Suscripción de revistas académicas publicadas en el extranjero para la Biblioteca Santa Fe y la Biblioteca Región Centro del CIDE. | • Revistas |

Descripción de los bienes.

Las revistas son publicaciones periódicas, es decir, impresos que se publican en fascículos o entregas, a intervalos regulares o irregulares de menos de un año de tiempo, en forma indefinida, con la colaboración de diversos autores que tratan materias distintas o aspectos de un mismo tema de acuerdo con un plan orgánico y cuya recepción depende de una suscripción. En el caso de las revistas técnicas y científicas, el CIDE requieren de la adquisición de un gran número de publicaciones extranjeras. Al contar con los servicios de una empresa para la adquisición directa, la recolección de fascículos en los países de origen de las revistas suscritas, así como para la negociación ante los editores para obtener las claves y accesos electrónicos de las publicaciones contratadas, se permite asegurar:

- La entrega de todos los fascículos o números que se publiquen durante el periodo que cubre la suscripción contratada, así como los suplementos, índices y números especiales que sean publicados.

- El acceso gratuito al sistema de control de suscripciones de cada agencia para consultar el estado de las suscripciones contratadas, y por medio de búsquedas a partir de varios criterios como: precio de las suscripciones, última facturación, información bibliográfica estandarizada (que incluye títulos, ISSN, frecuencia de publicación, editorial, entre otros), números publicados, información sobre reclamaciones a las editoriales y vínculos para acceso a las plataformas de información de las editoriales.
- La implementación de estándares internacionales para la transferencia electrónica de información de publicaciones serials, que posibilite la recepción de nuevos fascículos y/o registros, control financiero, reclamaciones y nuevas adquisiciones.
 - Durante el tiempo de la contratación el CIDE llevarán a cabo reuniones de evaluación de los servicios prestados por la empresa a fin de asegurar el cumplimiento en las condiciones establecidas.

Se evaluará durante la contratación del servicio lo siguiente:

1. En materia de exactitud y calidad del envío.

- Los envíos se recibirán completos de acuerdo con el registro que el proveedor tiene.
- El proveedor deberá cumplir con eficiencia en lo que se refiere a la forma de envío, lista de lo que se incluye en cada paquete, empaquetado y etiquetado de las revistas.

2. En materia de Servicios.

- El proveedor cumplirá con la atención de su personal a los planteamientos de los servicios requeridos por el CIDE.
- El proveedor mantendrá abiertos los canales de comunicación y asignado a un agente o ejecutivo encargado de la atención para el CIDE.
- El proveedor realizará los reclamos correspondientes y el seguimiento para asegurar los accesos electrónicos y la recepción de los materiales.
- El proveedor deberá responder en tiempo y forma a las peticiones que se le hagan referencia para la mejora del servicio otorgado al CIDE.

3. En cuanto a la información bibliográfica en los reportes.

- El proveedor proporcionará los elementos necesarios y correspondientes a cada suscripción a fin de poder identificar claramente cada título suscrito y en función de esto hacer los reclamos correspondientes.

VI. CRITERIO DE EVALUACIÓN:

Binario:

El participante deberá acreditar experiencia mínima de un año en el otorgamiento del servicio relacionado con el objeto de contratación presentando:

- a. CV de la empresa firmado por el representante legal
- b. Deberá presentar como mínimo una copia simple de contratos y/u pedidos y/u órdenes en el cual se pueda constatar que se ha llevado a cabo con personas físicas y/o morales, públicas y/u privadas del servicio relacionado con el objeto de contratación. Los contratos y/u pedidos y/u órdenes presentados se deben ser del año inmediato anterior a la fecha de notificación de la adjudicación.
 - i. El contrato y/u pedido y/u orden deberá estar debidamente formalizado por las partes.
- c. Deberá presentar como mínimo una copia simple de constancia de cumplimiento y/u acta entrega-recepción de los bienes/servicios, en el cual se pueda constatar que se ha llevado a cabo con personas físicas y/o morales, públicas y/u privadas del servicio relacionado con el objeto de contratación. La constancia de cumplimiento y/u acta entrega-recepción de los bienes/servicios se deben ser del año inmediato anterior a la fecha de notificación de la adjudicación.

i. La constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción deberá estar debidamente formalizado por las partes.

VII. LUGAR DE ENTREGA:

Carretera México – Toluca No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, en la Ciudad de México.

VIII. TIEMPOS DE ENTREGA

La empresa deberá entregar las publicaciones en los términos, plazos y condiciones que se establecen de acuerdo con la frecuencia de publicación de las revistas que puede ser: semanal, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual o irregular. Asimismo, en caso de incumplimiento o atraso en la entrega, se aplicará la penalización correspondiente.

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO:

A partir de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025.

X. VIGENCIA DEL SERVICIO:

A partir de la fecha de notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre del 2025.

XI. TIPO DE CONTRATO:

Contrato cerrado.

XII. ENTREGABLES:

1. El tipo de bien solicitado por la Biblioteca del CIDE, en tiempo y forma. Aproximadamente la entrega de 353 fascículos de revistas durante el año de acuerdo con la periodicidad de cada una de las publicaciones indicadas en el punto XIX de este anexo técnico. La verificación de los entregables se realizará con el registro en el sistema de administración de la Biblioteca y el seguimiento continuo de entregas por parte del proveedor contratado.

2. La factura correspondiente de los materiales entregados, en tiempo y forma.

I. PENAS CONVENCIONALES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien, de acuerdo con la fecha pactada para el tiempo de la entrega de los bienes y hasta el cumplimiento a entera satisfacción del CIDE de la obligación.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

II. DEDUCCIONES

El CIDE con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al proveedor aquellos servicios prestados de forma parcial o deficiente y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; EL CIDE aplicará al proveedor una deducción del 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente.

III. NORMAS DE CALIDAD O PROCESOS Y CERTIFICACIONES

No aplica.

IV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La póliza de fianza será DIVISIBLE expedida por institución legalmente facultada para tal efecto, por el 10% del MONTO MÁXIMO TOTAL del contrato antes de I.V.A.

Para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, deberá atenderse a lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE, que señalan:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$451,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$451,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

XIII. CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
2. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
3. Si el proveedor se niega o abstiene de reponer los servicios que el CIDE hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
4. Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega de los servicios.
5. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
7. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios o de los bienes.
8. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

10. Si el licitante adjudicado incurriera en deductivas en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

XIV. FORMA DE PAGO:

Se realizará el pago con fundamento en el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que haya sido autorizado el presupuesto del 2023:

Artículo 13 último párrafo:

"Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice"

Los pagos podrán ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación del CIDE y de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; por tratarse de un pago de suscripción y toda vez que no fue posible pactar que su costo fuera cubierto después de que concluya la prestación del servicio la presente suscripción se pagará dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente por la Dirección de Biblioteca.

XV. PROPUESTA ECONÓMICA:

El modelo de evaluación de la propuesta económica es propuesto por la DRMSG en su calidad de área convocante y se ajusta conforme a la necesidad y particularidades de la contratación, conteniendo los siguientes elementos:

| » | DESCRIPCION | FORMATO | | UNIDA D DE MEDID A | CANTIDAD (A) | PRECIO UNITARIO (B) | IMPORTE TOTAL C=(A*B) |
|---|--------------------------|---------|------------------------------|--------------------|--------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | CURRENT HISTORY | | IMPRESO + ELECTRONICO | SERVICIO | 12 | \$ 1,189.07 | \$ 14,268.84 |
| 2 | NEW YORK REVIEW OF BOOKS | | IMPRESO + ELECTRONICO PÁGADO | SERVICIO | 20 | \$ 1,359.17 | \$ 27,183.40 |
| 3 | REGIONAL STUDIES | | IMPRESO + ELECTRONICO | SERVICIO | 12 | | |

| | | | | | | | | |
|----|---|---------|--|----------|----------|----|--------------|---------------|
| 4 | WORLD ECONOMY | IMPRESO | | | SERVICIO | 12 | \$ 13,165.83 | \$ 157,989.96 |
| 5 | AMERICAN ECONOMIC REVIEW | | | EN LINEA | SERVICIO | 12 | \$ 2,593.39 | \$ 31,120.68 |
| 6 | REVIEW OF ECONOMICS & STATISTICS | | | EN LINEA | SERVICIO | 6 | \$ 3,977.48 | \$ 23,864.88 |
| 7 | IMF ECONOMIC REVIEW | | | EN LINEA | SERVICIO | 4 | \$ 3,216.81 | \$ 12,867.24 |
| 8 | PROCEEDINGS OF THE NATIONAL ACADEMY OF SCIENCES OF THE UNITED STATES OF AMERICA | | | EN LINEA | SERVICIO | 48 | \$ 1,740.94 | \$ 83,565.12 |
| 9 | FOREIGN AFFAIRS | | | EN LINEA | SERVICIO | 6 | | |
| 10 | FOREIGN POLICY | | | EN LINEA | SERVICIO | 6 | | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---------|--|----------|----------|---|--------------|--------------|
| " | GLOBAL GOVERNANCE | | | EN LINEA | SERVICIO | 4 | \$ 1,371.52 | \$ 5,486.08 |
| " | INTERNATIONAL SECURITY - PRINT + ONLINE | | | EN LINEA | SERVICIO | 4 | \$ 2,398.63 | \$ 9,594.52 |
| " | INTERNATIONAL POLITICS | | | EN LINEA | SERVICIO | 6 | \$ 7,367.35 | \$ 44,204.10 |
| " | REVIEW OF INTERNATIONAL POLITICAL ECONOMY | | | EN LINEA | SERVICIO | 6 | \$ 6,466.06 | \$ 36,795.36 |
| " | SURVIVAL | | | EN LINEA | SERVICIO | 6 | \$ 4,653.76 | \$ 27,922.58 |
| " | JOURNAL OF THE HISTORY OF INTERNATIONAL LAW | | | EN LINEA | SERVICIO | 2 | \$ 10,541.69 | \$ 21,083.38 |
| " | REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARE | IMPRESO | | | SERVICIO | 4 | \$ 1,512.98 | \$ 6,051.92 |

| | | | | | | | | |
|----|---|---------|-----------------------|--|----------|----|--------------|--------------|
| 18 | REVUE DE L'ARBITRAGE | IMPRESO | | | SERVICIO | 4 | \$ 2,566.72 | \$ 10,266.88 |
| 19 | REVUE CRITIQUE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVE | | IMPRESO + ELECTRONICO | | SERVICIO | 4 | \$ 6,278.45 | \$ 25,113.80 |
| 20 | HARVARD LAW REVIEW | IMPRESO | | | SERVICIO | 12 | \$ 235.77 | \$ 2,829.24 |
| 21 | LAW & SOCIETY REVIEW | IMPRESO | | | SERVICIO | 4 | \$ 5,326.19 | \$ 21,304.76 |
| 22 | NEW YORK UNIVERSITY LAW REVIEW | IMPRESO | | | SERVICIO | 6 | \$ 268.56 | \$ 1,611.36 |
| 23 | STANFORD LAW REVIEW | IMPRESO | | | SERVICIO | 6 | \$ 300.14 | \$ 1,800.84 |
| 24 | INTERNATIONAL JOURNAL OF THE LEGAL PROFESSION | | IMPRESO ELECTRONICO + | | SERVICIO | 3 | \$ 16,228.70 | \$ 48,686.10 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---------|--------------------------|------------------------------------|----------|-------------|--------------|-------------|
| 2 | LAW TEACHER | | IMPRESO + ELECTRÓNICO | SERVICIO | 3 | \$ 6,265.15 | \$ 18,795.45 | |
| 3 | UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 2,460.13 | \$ 9,840.52 | |
| 4 | UNIVERSITY OF CHICAGO LAW REVIEW | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 830.29 | \$ 3,321.16 | |
| 5 | JOURNAL OF LEGAL STUDIES | IMPRESO | | SERVICIO | 2 | \$ 2,078.81 | \$ 4,157.62 | |
| 6 | CRIMINOLOGY | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 3,290.43 | \$ 13,161.72 | |
| 7 | YALE LAW JOURNAL | IMPRESO | | SERVICIO | 8 | \$ 922.56 | \$ 7,380.48 | |
| 8 | COMPARATIVE POLITICS | | | IMPRESO + ELECTRÓNICO PAGADO | SERVICIO | 4 | \$ 2,134.17 | \$ 8,536.68 |

| | | | | | | | |
|---|--|---------|------------------------------|----------|---|--------------|--------------|
| " | HISTORY OF POLITICAL THOUGHT | | IMPRESO + ELECTRONICO | SERVICIO | 4 | \$ 2,795.02 | \$ 11,180.08 |
| " | JOURNAL OF DEMOCRACY | | IMPRESO + ELECTRONICO PAGADO | SERVICIO | 4 | \$ 1,808.20 | \$ 7,232.80 |
| " | MOBILIZATION | | IMPRESO + ELECTRONICO PAGADO | SERVICIO | 4 | \$ 1,937.35 | \$ 7,749.40 |
| " | QUARTERLY JOURNAL OF POLITICAL SCIENCE | | IMPRESO + ELECTRONICO PAGADO | SERVICIO | 4 | \$ 6,150.83 | \$ 24,603.32 |
| " | POLITICAL BEHAVIOR | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 14,674.72 | \$ 58,698.88 |
| " | AMERICAN JOURNAL OF SOCIOLOGY | OF | IMPRESO + ELECTRONICO PAGADO | SERVICIO | 6 | \$ 3,058.77 | \$ 18,352.62 |
| " | JOURNAL OF POLITICS | OF | IMPRESO + ELECTRONICO | SERVICIO | 4 | \$ 4,139.18 | \$ 16,556.72 |

| | | | | | | | |
|----|---|----|-----------------------|----------|---|--------------|--------------|
| 40 | JOURNAL OF THE HISTORY OF IDEAS | | IMPRESO + ELECTRONICO | SERVICIO | 4 | \$ 1,070.16 | \$ 4,280.64 |
| 41 | AMERICAN JOURNAL OF POLITICAL SCIENCE | OF | IMPRESO | SERVICIO | 4 | \$ 8,954.90 | \$ 35,819.60 |
| 42 | LEGISLATIVE STUDIES QUARTERLY | | IMPRESO | SERVICIO | 4 | | |
| 43 | POLITICS, PHILOSOPHY & ECONOMICS | | IMPRESO | SERVICIO | 4 | \$ 10,640.09 | \$ 42,550.36 |
| 44 | COMMENTAIRE | | IMPRESO | SERVICIO | 4 | \$ 843.02 | \$ 3,372.08 |
| 45 | HISPANIC AMERICAN HISTORICAL REVIEW | | IMPRESO | SERVICIO | 4 | \$ 4,883.37 | \$ 19,533.48 |
| 46 | REVUE D HISTOIRE MODERNE ET CONTEMPORAINE | | IMPRESO | SERVICIO | 4 | \$ 833.06 | \$ 3,332.24 |

| | | | | | | | | |
|----|---|---------|--------------------------|------------------------------------|----------|----|--------------|--------------|
| 48 | ESPRIT - FRANCE | | | IMPRESO + ELECTRONICO PAGADO | SERVICIO | 10 | \$ 551.46 | \$ 5,514.60 |
| 49 | REVUE DE L HISTOIRE DES RELIGIONS | | IMPRESO + ELECTRONICO | | SERVICIO | 4 | \$ 1,374.04 | \$ 5,496.16 |
| 50 | JOURNAL OF INTERDISCIPLINAR Y HISTORY | | IMPRESO + ELECTRONICO | | SERVICIO | 4 | \$ 2,872.21 | \$ 11,488.84 |
| 51 | HERODOTE | IMPRESO | | | SERVICIO | 4 | \$ 1,139.96 | \$ 4,559.84 |
| 52 | ETUDES | IMPRESO | | | SERVICIO | 12 | \$ 491.42 | \$ 5,897.04 |
| 53 | HISTORY & ANTHROPOLOGY | | IMPRESO + ELECTRONICO | | SERVICIO | 5 | \$ 18,406.75 | \$ 92,033.75 |
| 54 | JOURNAL OF IBERIAN AND LATIN- AMERICAN STUDIES | | IMPRESO + ELECTRONICO | | SERVICIO | 3 | \$ 14,998.64 | \$ 44,995.92 |

| | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|---------|-----------------------|------------------------------|----------|-------------|--------------|
| 3 | JOURNAL OF WORLD HISTORY | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 1,088.61 | \$ 4,354.44 |
| 4 | CRITICAL HISTORICAL STUDIES | | IMPRESO + ELECTRONICO | SERVICIO | 2 | \$ 1,857.40 | \$ 3,714.80 |
| 5 | JOURNAL OF MODERN HISTORY | | | IMPRESO + ELECTRONICO PAGADO | SERVICIO | \$ 3,105.92 | \$ 12,423.68 |
| 6 | HISTORY AND THEORY | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 3,370.38 | \$ 13,481.52 |
| 7 | JOURNAL OF LATIN AMERICAN STUDIES | IMPRESO | | SERVICIO | 4 | \$ 6,396.35 | \$ 25,585.40 |

Gran Total: \$1,163,623.86 MXN (Un millón ciento sesenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 86/100 M.N.)
ESTOS PRECIOS SON VÁLIDOS Y FIJOS POR 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE ESTA FECHA Exento
de IVA De conformidad con el artículo 96, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Los precios serán en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a Ley Monetaria en vigor.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del CIDE.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de invitación y hasta su conclusión.
- Se deberá indicar precio unitario, importes totales desglosando el impuesto al valor agregado.

ATENTAMENTE

Lic. Omar Arturo Saavedra Luja
Director Financiero y Administrativo
Representante Legal

54550

COTIZACIÓN

ESTADO MÉXICO, INC.SA. DE C.V.
PREFERENCIAL SUR 441A, PISO 8, INT. 100, COL. JARDINES DEL MEDIOERA
ALVARO OBREGÓN 01800, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 51255723-1545

LUGAR Y FECHA: CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2018
CUENTA: **6**
COTIZACIÓN NO. P-4036422
DISTRIBUCIÓN: 2018-6

“Se testa el NÚMERO DE CUENTA por ser dato personal confidencial, en la información del primer párrafo del artículo 115 y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTIP”
(DOF 20/03/2025) -

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|-----|---|--|--|--|----------|---------|----|----------|--------------|-----------|----------|--|
| 13 | 44516205 | 36 | INTERNATIONAL POLITICS | | | | CHI LUNA | KENICO | 6 | 12842745 | \$ 7,312.35 | 44,355.80 | BHUTAN | INCLUIDA INDUSTRIALIZACION |
| 14 | 756744785 | 349 | REVIEWS OF INTERNATIONAL POLITICAL ECONOMY | | | | CHI LUNA | SERVICO | 6 | 09193799 | \$ 5,646.04 | 31,376.34 | BHUTAN | TAYLOR & FRANCIS GROUP |
| 15 | 38512071 | 702 | BIANWAL | | | | CHI LUNA | SERVICO | 6 | 00194310 | \$ 4,512.76 | 21,915.56 | BHUTAN | TAYLOR & FRANCIS GROUP |
| 16 | 43384916 | 360 | CHI LUNA | | | | CHI LUNA | SERVICO | 2 | 13842745 | \$ 1,034.90 | 21,033.24 | KENICO | INCLUIDA TRAMPA |
| 17 | 7785205 | 361 | REVIEWS OF INTERNATIONAL POLITICAL ECONOMY | | | | CHI LUNA | SERVICO | 4 | 00194317 | \$ 1,114.80 | 6,015.92 | TIBETAN | CHI LUNA LEGISLATION CHINA |
| 18 | 77732206 | 362 | REVUE DE L'ARBITRAGE | | | | CHI LUNA | SERVICO | 4 | 05193796 | \$ 2,580.74 | 10,264.84 | TIBETAN | INSTITUTE FINANCIER DEL LARGO |
| 19 | 77607203 | 349 | REVUE CHINOISE D'EDUCATION INTERNATIONALE | | | | CHI LUNA | SERVICO | 4 | 00201946 | \$ 6,279.45 | 25,313.80 | TIBETAN | INSTITUTIONS D'EDUC |
| 20 | 3466205 | 349 | REVUE LAW REVIEW | | | | CHI LUNA | SERVICO | 12 | 00124111 | \$ 211.27 | 2,430.24 | MONGOLIA | REVUE LAW REVIEW |
| 21 | 3190204 | 349 | REV & SOCIETY REVIEW | | | | CHI LUNA | SERVICO | 4 | 00019416 | \$ 1,230.35 | 11,150.75 | TIBETAN | REV & SOCIETY REVIEW |
| 22 | 3111204 | 349 | REVUE CHINOISE UNIVERSITAIRE DE LA MUSIQUE | | | | CHI LUNA | SERVICO | 6 | 00019481 | \$ 260.54 | 1,411.76 | MONGOLIA | REVUE CHINOISE UNIVERSITAIRE DE LA MUSIQUE |
| 23 | 84959206 | 349 | TRADE AND LAW REVIEW | | | | CHI LUNA | SERVICO | 6 | 00193795 | \$ 302.51 | 1,816.34 | MONGOLIA | TRADE AND LAW REVIEW |
| 24 | 24342011 | 347 | INTERNATIONAL JOURNAL OF THE LEGAL PRACTITION | | | | CHI LUNA | SERVICO | 3 | 09493953 | \$ 15,218.70 | 84,545.13 | CHINA | YANTAI & YANTAI PRESS |
| 25 | 5129205 | 371 | JOURNAL OF CHINESE LAW REVIEW | | | | CHI LUNA | SERVICO | 3 | 00004940 | \$ 4,026.15 | 15,295.45 | CHINA | TAYLOR & FRANCIS GROUP |
| 26 | 54335204 | 349 | UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW | | | | CHI LUNA | SERVICO | 4 | 00419401 | \$ 1,049.21 | 5,046.11 | MONGOLIA | UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW |
| 27 | 22151003 | 349 | UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW | | | | CHI LUNA | SERVICO | 4 | 00119414 | \$ 810.26 | 3,211.16 | TIBETAN | UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA LAW REVIEW |

CJ

| | | | | | | | | | | | |
|----|------------|-----|--|---------|----|----------|-----------|---|-----------|------------|-----------------------------|
| 28 | 46554-4600 | 24U | REVIEWS OF LEGAL STUDIES | SERVICE | \$ | 600.1250 | 2,070.00 | 1 | 4,137.61 | SLAVENSTAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 29 | 24922071 | 31U | PHILOLOGY | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,320.00 | 1 | 13,141.71 | TRIMESTRAL | WILEY BLACKWELL |
| 30 | 24922060 | 31E | JOURNAL OF ENVIRONMENTAL LAW | SERVICE | \$ | 600.1250 | 925.00 | 1 | 7,240.48 | IRREGULAR | WILEY BLACKWELL |
| 31 | 24250616 | 31P | COMPARATIVE POLITICS | SERVICE | \$ | 600.1250 | 2,134.00 | 1 | 8,576.64 | TRIMESTRAL | COMPARATIVE POLITICS |
| 32 | 25182631 | 31P | History of Political Thought | SERVICE | \$ | 600.1250 | 2,795.00 | 1 | 11,180.00 | TRIMESTRAL | JOURNAL ACADEMIC |
| 33 | 41570700 | 31P | JOURNAL OF DEMOCRACY | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,464.00 | 1 | 2,112.00 | TRIMESTRAL | JOURNAL DEMOCRACY |
| 34 | 54112043 | 31P | DEMOCRATIC INSTITUTIONS | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,972.00 | 1 | 7,449.40 | TRIMESTRAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 35 | 34126011 | 31P | QUARTERLY JOURNAL OF POLITICAL SCIENCE | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,184.00 | 1 | 24,603.81 | TRIMESTRAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 36 | 70553020 | 31P | POLITICAL BEHAVIOR | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,674.22 | 1 | 12,491.44 | TRIMESTRAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 37 | 64433007 | 31P | AMERICAN JOURNAL OF SOCIOLOGY | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,026.71 | 1 | 18,932.62 | TRIMESTRAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 38 | 45146056 | 31P | JOURNAL OF POLITICS | SERVICE | \$ | 600.1250 | 4,189.00 | 1 | 16,516.71 | TRIMESTRAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 39 | 45115262 | 31P | JOURNAL OF INTERDISCIPLINARY STUDIES | SERVICE | \$ | 600.1250 | 1,025.00 | 1 | 4,235.64 | TRIMESTRAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 40 | 04144044 | 31P | AMERICAN JOURNAL OF POLITICAL SCIENCE | SERVICE | \$ | 600.1250 | 8,954.00 | 1 | 76,519.62 | TRIMESTRAL | WILEY BLACKWELL |
| 41 | 51154617 | 31P | LOGISTICS & TRANSPORTATION | SERVICE | \$ | 600.1250 | 8,645.00 | 1 | 11,674.00 | TRIMESTRAL | WILEY BLACKWELL |
| 42 | 72524954 | 31P | POLITICS, PHILOSOPHY & ECONOMICS | SERVICE | \$ | 600.1250 | 11,640.00 | 1 | 42,560.36 | IRREGULAR | JACK PUBLISHERS |

| | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|----|------------------------------------|---------|---------|----|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------------------------|
| 43 | 22-17002A | 36 | COLONIALIST | MATERO | SERVICE | 4 | 0110-11 | \$ 4,620.00 | 1,372.00 | TRIUMPHAL | CONFIDENTIAL |
| 44 | 2514000 | 36 | SPANISH AMERICAN HISTORICAL REVIEW | SERVICE | SERVICE | 4 | 0111-21a | \$ 4,643.37 | 1,633.46 | TRIUMPHAL | CONFIDENTIAL PAGES |
| 45 | 27742002 | 36 | SPANISH HISTORY AND CIVILIZATION | SERVICE | SERVICE | 4 | 0112-01 | \$ 813.00 | 3,133.14 | UNIDENTIFIED | CONFIDENTIAL |
| 46 | 1116007 | 36 | SPAIN-FRANCE | SERVICE | SERVICE | 10 | 0614-0159 | \$ 511.40 | 5,314.60 | ARTICULAR | EDITIONS GARNIER |
| 47 | 27742002 | 36 | SPANISH HISTORY AND CIVILIZATION | SERVICE | SERVICE | 4 | 0615-1423 | \$ 1,214.04 | 5,406.16 | TRIUMPHAL | URBANISMO Y DISEÑO |
| 48 | 4532645 | 36 | SPANNISH HISTORY AND CIVILIZATION | SERVICE | SERVICE | 4 | 0615-1453 | \$ 2,272.31 | 11,618.34 | TRIUMPHAL | INSTITUTE OF TECHNOLOGY |
| 49 | 39127160 | 36 | SPAIN | SERVICE | SERVICE | 4 | 0711-1172 | \$ 1,135.76 | 4,559.84 | TRIUMPHAL | UNIVERSITY OF SANTIAGO |
| 50 | 3430073 | 36 | SPAIN | SERVICE | SERVICE | 12 | 0616-1941 | \$ 491.42 | 5,897.94 | MARIAH | SA |
| 51 | 2995295 | 36 | HISTORY & ANTHROPOLOGY | SERVICE | SERVICE | 5 | 0205-2106 | \$ 11,466.72 | 9,020.15 | UNIVERSITY | TAYLOR & FRANCIS GROUP |
| 52 | 42275722 | 36 | CIVILISATION AND CULTURE: SPANISH | SERVICE | SERVICE | 3 | 1015-1181 | \$ 1,906.62 | 4,070.52 | MANZAN | INSTITUCIONES CIENTIFICAS |
| 53 | 49817647 | 36 | CIVILISATION AND CULTURE | SERVICE | SERVICE | 4 | 1045-6002 | \$ 1,081.51 | 4,131.41 | TRIUMPHAL | UNIVERSITY PAGES |
| 54 | 2156100 | 36 | CITICAL HISTORICAL STUDIES | SERVICE | SERVICE | 2 | 2124-4112 | \$ 1,637.40 | 3,714.80 | SEAGRAM | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 55 | 49790024 | 36 | CIVILISATION AND CULTURE | SERVICE | SERVICE | 4 | 0022-2401 | \$ 1,162.51 | 12,421.64 | TRIUMPHAL | UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS |
| 56 | 19561106 | 36 | STORY AND THEORY | SERVICE | SERVICE | 4 | 0211-2065 | \$ 1,078.00 | 11,411.11 | TRIUMPHAL | WILEY-BACONELL |
| 57 | 48330009 | 36 | CRIMINAL ORGANIZATION STUDIES | SERVICE | SERVICE | 4 | 0201-2112 | \$ 1,216.35 | 75,561.40 | TRIUMPHAL | UNIVERSITY PRESS |

LVA-3
TOTAL POR PAGAR EN PESOS MEXICANOS \$110,623.54

ADONTO COPA LETRA Un millon ciento sesenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos Mexicanos M.N.

ESTOS PRECIOS SON VALIDOS Y FUEROS POR CONSULTAS NATURALES A PARTIR DE ESTA FECHA
Exento del IVA en el menor monto con el artículo 36, fracción III de la LISR del Impuesto al Valor Agregado

León Arturo Sánchez
Director Financiero y Administrativo
Bogotá D.C. Colombia



